INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN QUE MODIFICA LA LEY N°19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, DISPONIENDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL.

BOLETÍN Nº9.294-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un mensaje, y con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1.- Que su **idea matriz** o fundamental es derogar, de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la norma que señala que corresponde al intendente presidir el consejo regional (art. 23), y modificar en consecuencia aquellas disposiciones que aluden a tal presidencia, y, además, regular la forma en que el presidente del referido consejo se relacionará con el órgano colegiado, como, asimismo, establecer la forma en que será elegido y las funciones que se otorgan a este en su cometido.

2.- Que las disposiciones del artículo 1° son **de rango orgánico constitucional** en la medida que afectan normas de igual carácter.

3.- Que no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4.- Que fue aprobado, en general, con los votos de los Diputados señores Farías, don Ramón (Presidente); Aguiló, don Sergio; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; Mirosevic, don Vlado; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Sandoval, don David; Urrutia, don Osvaldo y de la diputada señorita Cicardini, doña Daniella.

5.- Que se designó **Diputado Informante** titular al señor **Becker, don Germán,** y suplente al diputado señor Berger, don Bernardo.

II.- ANTECEDENTES.

a) El Mensaje

Este comienza recordando que los gobiernos regionales están conformados por dos órganos: el intendente y el consejo regional (CORE), correspondiendo al primero ser el órgano ejecutivo del gobierno regional y jefe de sus servicios administrativos; y, al consejo protagonizar un rol de naturaleza normativa, resolutiva y fiscalizadora.

En una primera instancia, el intendente fue presidente del respectivo consejo; no obstante, la reforma constitucional de 2009, dispuso que tal presidencia debía corresponder a un consejero.

Agrega que, sin embargo, al no haber sido derogada la norma contenida en el inciso primero del artículo 23 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que dispone, en concordancia con el texto constitucional previo al año 2009, que el intendente preside el consejo regional, en la medida que aún se encuentra en trámite legislativo un proyecto de ley que el Gobierno anterior ingresó al Senado, en septiembre de 2011, modificatorio de la citada Ley N°19.175 que, entre otras materias, desarrolla buena parte de las modificaciones constitucionales sobre materias regionales aprobadas el año 2009; y, dado el hecho que, a contar del 11 de marzo próximo pasado, asumieron en los consejos personas elegidas directamente por votación popular; a lo que cabría sumar el Dictamen N°21.666 de la Contraloría General de la República, de 26 de marzo de 2014, el cual señala que la norma del inciso quinto del artículo 113 de la Carta Fundamental, que dispuso que la presidencia del Consejo debía ser ejercida por un consejero, se encuentra plenamente vigente, dejando el intendente de desarrollar dicha tarea. En tal virtud se requiere normar, a la brevedad, las funciones y atribuciones del presidente del consejo regional, lo que permitirá desarrollar sus funciones en conformidad al principio de legalidad, establecido en el artículo 7° de la Constitución Política.

Todo ello, motiva al Ejecutivo a someter a la consideración del Congreso el presente proyecto de ley, el cual persigue dotar a los presidentes de los consejos regionales de un marco competencial; sin perjuicio de que continúe su tramitación el proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N°19.175, profundizando la regionalización del país (Boletín N°7963-06), en la medida que aquel contempla materias que también requieren de regulación legal.

b) Normativa relacionada con el proyecto

El artículo 111 de la Carta Fundamental dispone, en su inciso tercero, que el gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional.

A su vez, el artículo 113 de la misma, se encarga de fijar el carácter del consejo considerándolo como un órgano normativo, resolutivo y fiscalizador; cuyos integrantes serán elegidos por sufragio universal conforme a la LOC respectiva, la cual también se ocupará de establecer la organización del consejo, el número de sus integrantes y su forma de reemplazo. Agregando, en su inciso quinto, que el consejo, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, elegirá al presidente del mismo de entre sus integrantes.

Especial mención, para los efectos de la ley en estudio, merece el inciso séptimo del artículo en referencia, que encomienda a la LOC determinar las funciones y atribuciones del presidente del consejo regional.

La antes mencionada ley orgánica constitucional es la N°19.175, la cual se propone modificar por la iniciativa en estudio, para evitar repeticiones en este informe, nos referiremos a cada uno de los artículos que resultarían afectados en el subcapítulo relativo al tratamiento, en particular, que efectuará esta Comisión de los mismos.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

a) En general

La Comisión compartió plenamente los fundamentos de esta iniciativa, prestándole su aprobación a la idea de legislar sobre la materia por asentimiento unánime, con los votos de los señores Diputados anotados en el capítulo I de este informe.

Durante este trámite escuchó los planteamientos y antecedentes proporcionados por el Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Ricardo Cifuentes, y por la Directiva de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, presidida por el señor Marcelo Carrasco Carrasco, cuyas intervenciones se mantienen en registros de audio de esta comisión y no son consignadas en este informe, dado el breve tiempo con que se contó para su elaboración, debido al trámite de urgencia de “discusión inmediata” del proyecto aprobado.

Puesto en votación en general el proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de los presentes (11 x 0), según se señaló en el número 4) del punto I.- de este informe.

b) En Particular

La iniciativa consta de dos artículos, de cuyo tratamiento por parte de la comisión nos ocuparemos a continuación.

Artículo 1°

Este introduce, en cuatro numerales, sendas modificaciones a la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

N°1

El artículo 23 de dicha ley, en su inciso primero, entre otras materias, prescribe que “el intendente presidirá el consejo regional”.

Este numeral propone la eliminación de dicha parte del artículo.

La Comisión aprobó la disposición por la unanimidad de los presentes (11 x 0), con los votos de la diputada señorita Cicardini, doña Daniella y de los Diputados señores Farías, (Presidente), Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval, y Urrutia, don Osvaldo.

N°2

Letra a)

Por su parte, el artículo 24, que consigna las funciones y atribuciones del intendente, en su letra c) señala la de presidir el consejo regional, con derecho a voz; y la de tener el voto dirimente en las votaciones de este que resulten empatadas, con la excepción que indica.

Este numeral deroga esta letra.

La Comisión aprobó la disposición por la misma votación.

Letras b) y c)

Por la primera de ellas, se propone una adecuación simplemente formal; y, por la segunda, se agregan al mencionado artículo 24 dos nuevos literales, como q) y r), pasando esta última a ser s).

La nueva letra q) da al intendente la facultad de asistir, a su arbitrio, a las sesiones del consejo, gozando de la preferencia en el uso de la palabra en sus debates sin derecho a voto, pudiendo, además, rectificar los dichos emitidos por cualquier consejero al fundamentar su voto, en la oportunidad que precisa.

A su vez, la nueva letra r) lo faculta para proponer al presidente del consejo, en forma previa al inicio de la sesión correspondiente, la inclusión, en la tabla a tratar, de materias de su interés a este respecto, debiendo comunicarlo por escrito al secretario ejecutivo. Además, podrá hacer presente la urgencia para el tratamiento y despacho de una materia dada, también por escrito, pero esta vez dirigida al presidente del consejo, gozando dichas peticiones de preferencia y

habrán de ser considerados tales asuntos en la sesión siguiente, procediéndose a su votación dentro del plazo de quince días.

La Comisión aprobó ambas letras, por la misma votación señalada en el punto anterior.

N°3

Este incorpora, en la ley N°19.175, dos nuevos artículos, denominados 30 bis) y 30 ter).

Artículo 30 bis: prescribe que, en su sesión constitutiva, el consejo elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, conforme al procedimiento que establece al efecto, a un presidente, quien ejercerá tal cargo por cuatro años; designación que ha de comunicarse al Presidente de la República, al intendente, a las Cortes de Apelaciones correspondientes y a los Presidentes de ambas ramas del Congreso Nacional.

Luego, indica las causales de cesación en el cargo (art. 40 de la LOC), por remoción fundada acordada por los 2/3 de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de estos últimos. A continuación, establece los procedimientos a que habrán de ceñirse tanto la remoción como la renuncia; cobrando especial interés el acuerdo que aprueba aquella, correspondiendo en la misma sesión elegir al nuevo presidente que asumirá el cargo por el resto del período.

En este punto, se presentó una indicación parlamentaria, de los diputados Chavez, Farías y Ojeda, para reemplazar en el inciso primero del artículo 30 bis que se incorpora, la expresión “pública, a viva voz,” por la palabra **“secreta”.**

Por su parte, el Ejecutivo presentó una indicación para incorporar, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), las siguientes oraciones finales: **“Sólo para efectos de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en el literal e) del artículo 30 ter. En caso de no poder elegirse presidente en la primera votación, esta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no**

hubiere sido posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo cuadrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente y, así, sucesivamente hasta que esta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.".

A continuación se presentó otra indicación, de la diputada Cicardini y los diputados Farías (Presidente), Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval, y Urrutia, para reemplazar en el inciso sexto del artículo 30 bis que se incorpora, la expresión "tres meses" por **"seis meses".**

Luego, se sometió a consideración otra indicación parlamentaria de los diputados Chávez, Farías y Ojeda, y la diputada Cicardini, para reemplazar el inciso final del artículo 30 bis que se incorpora, por el siguiente: **"La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación de carácter secreto, sin discusión, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación; la sesión en que se vote la renuncia será pública.".**

A su vez, el Ejecutivo presentó otra indicación cuyo propósito fue, agregar, en el señalado inciso séptimo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: **"En caso que la renuncia fuese aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.".**

Finalmente, mediante indicación del Ejecutivo se propone agregar el siguiente inciso final: **"En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, a falta de éste, el consejero en ejercicio de más edad.".**

La Comisión aprobó, tanto el artículo 30 bis) de este N°3, como las indicaciones antes señaladas, por la unanimidad de los presentes (11 x 0),

con los votos de la diputada señorita Cicardini, doña Daniella y de los Diputados señores Farías, (Presidente), Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 30 ter: contiene, en trece letras, las atribuciones y funciones que corresponden ejercer al presidente del consejo, entre otras, citar a este a sesiones y elaborar la tabla de las mismas; presidirlas y dirigir los debates; ejercer el derecho de voto dirimente en caso de empate en una votación; mantener la correspondencia del consejo con las autoridades que indica; suscribir las actas de las sesiones y las comunicaciones oficiales que se cursen a nombre del consejo, destacando, entre ellas, las de los acuerdos adoptados respecto de las importantes materias que señala propias del gobierno regional; y representar al consejo en los actos protocolares pertinentes.

En este punto se presentó una indicación parlamentaria de los diputados Sandoval, Urrutia, Becker, Ojeda, Mirosevic y Morales, para modificar la letra h) del artículo 30 ter que se incorpora, eliminando la parte que sigue al punto seguido (que pasa a ser punto aparte) posterior a la palabra “firma”, e intercalando una nueva letra i) con el siguiente encabezado: **“i) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones:”,** seguido de la enumeración actual desde la i) a la viii), pasando las actuales letras i), j), k), l) y m), a ser letras j), k), l), m) y n) respectivamente .

Además, se sometió a consideración otra indicación del diputado Chávez, para modificar la nueva letra k) del artículo 30 ter que se incorpora, intercalando, entre las palabras “la región” y el punto y coma (;) que le sigue, la expresión **“y comunidad regional”.**

La Comisión aprobó, tanto el artículo 30 ter) de este N°3, como las indicaciones antes señaladas, por la unanimidad de los presentes (11 x 0), con los votos de la diputada señorita Cicardini, doña Daniella y de los Diputados señores Farías, (Presidente), Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval, y Urrutia, don Osvaldo.

N°4

El artículo 36 de la LOC contiene las funciones y atribuciones propias del consejo regional, norma que se mantiene prácticamente sin variaciones, salvo la eliminación de aquella contemplada en su letra g), consistente en fiscalizar al intendente regional, aludiéndose a su carácter de presidente del órgano colegiado, situación a la que se pone fin por la ley en proyecto, según se vio.

La Comisión aprobó la disposición por la unanimidad de los presentes (11 x 0), con los votos de la diputada señorita Cicardini, doña Daniella y de los Diputados señores Farías, (Presidente), Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval, y Urrutia, don Osvaldo.

Artículo 2°

Este introduce dos modificaciones, en sendos numerales al Código Procesal Penal.

N°1

Agrega, en el encabezado del Párrafo 2° del Título IV del Libro Cuarto del mencionado Código -Título que contiene el procedimiento relativo a personas que gozan de fuero constitucional- a los Presidentes de Consejos Regionales, junto a los actualmente consignados: Intendentes y Gobernadores.

La Comisión aprobó la disposición por la unanimidad de los presentes (11 x 0), con los votos de la diputada señorita Cicardini, doña Daniella y de los Diputados señores Farías, (Presidente), Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval, y Urrutia, don Osvaldo.

N°2

Concreta la razón de la referida adición en el artículo 423 del aludido cuerpo legal, al hacer aplicable el procedimiento de desafuero aplicable a Intendentes y Gobernadores a los Presidentes de Consejos Regionales.

La Comisión aprobó este número por la misma anterior.

IV.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

En esta situación solo se encuentra una indicación del diputado señor Urrutia, don Osvaldo, al artículo 1°, N°3), para reemplazar, en la letra h) del artículo 30 ter que incorpora, el numeral viii), por el siguiente:

“viii) El proyecto regional de inversiones, el que deberá aprobarse antes del 30 de noviembre de cada año.”.

La indicación fue rechazada por ocho (8) votos en contra, de la diputada señorita Cicardini, doña Daniella y de los Diputados señores Farías, (Presidente), Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Mirosevic y Ojeda; dos (2) votos a favor, de los diputados señores Morales y Urrutia, don Osvaldo; y la abstención (1) del diputado señor Sandoval.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

En esta situación se encuentran únicamente una indicación del diputado señor Aguiló, para modificar el artículo 39 de la ley N°19.175, reemplazando en sus incisos cuarto, sexto y séptimo, la palabra “reembolso”, por la palabra **“viático”.**

Esta indicación fue declarada inadmisible por apartarse de la idea matriz del proyecto de ley.

Por las razones expuestas y por aquellas que hará presente el señor Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en someter a la consideración de la Sala el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005:

1) Elimínase, en el inciso primero del artículo 23 la oración “y presidirá el consejo regional”.

2) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Derógase su letra c), pasando la actual d) a ocupar su lugar y, así, sucesivamente.

b) Reemplázanse en el literal q), actual p), la coma (,) y la conjunción “y” que le sigue por un punto y coma (;).

c) Agregase, a continuación del nuevo punto y coma (;) que sigue al mencionado literal, las siguientes letras q) y r), pasando la actual letra r) a ser s):

“q) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Este, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;

r) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se

realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos gozarán de preferencia, deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente y votarse dentro del plazo de quince días, y".

3) Incorpórense a continuación del artículo 30, los siguientes artículos 30 bis y 30 ter:

"Artículo 30 bis.- En su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación secreta, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de este, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. Sólo para efectos de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en el literal e) del artículo 30 ter. En caso de no poder elegirse presidente en la primera votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no hubiere sido posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo cuadrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta que ésta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.

La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al intendente y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva y al Presidente de cada corporación del Congreso Nacional, por intermedio de su respectivo Secretario.

El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la presente ley, por remoción fundada acordada por los dos tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.

La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio, no tendrá discusión y será votada públicamente en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.

En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien suceda.

Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por las mismas razones o causales sino después de seis meses, salvo que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.

La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación de carácter secreto, sin discusión, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación; la sesión en que se vote la renuncia será pública. En caso que la renuncia fuese aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, a falta de éste, el consejero en ejercicio de más edad.

Artículo 30 ter.- Corresponderá al presidente del consejo regional:

a) Disponer la citación del consejo a sesiones, cuando proceda, y elaborar la tabla de la sesión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra r) del artículo 24;

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36;

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates;

d) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo, requiriéndose informe de la división de análisis y control de gestión cuando así lo disponga en Reglamento a que se refiere el literal a) del artículo 36;

e) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones;

f) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública;

g) Mantener la correspondencia del consejo con el intendente, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la Contraloría Regional respectiva. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el secretario a que se refiere el artículo 43, en nombre del consejo y por orden del presidente;

h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma.

i) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones::

i) Plan de Desarrollo de la Región;

ii) Plan Regional de Ordenamiento Territorial;

iii) Planes Reguladores Comunales;

iv) Planes Reguladores Intercomunales;

v) Convenios de Programación;

vi) Convenios Territoriales;

vii) Reglamentos Regionales, y

viii) Anteproyecto Regional de Inversiones;

j) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del consejo regional, los actos administrativos que formalicen la

aprobación de todos los instrumentos contemplados en el literal precedente, con excepción de los Convenios de Programación;

k) Dar cuenta, en el mes de diciembre de cada año, tanto al intendente como al consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas por el consejo y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas;

l) Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan;

m)Cuidar de la observancia del reglamento a que se refiere el literal a) del artículo 36, y

n) Las demás que disponga el reglamento a que se refiere la letra precedente.".

4) Elimínase en el literal g) del artículo 36 la expresión "presidente del consejo y de".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en el encabezado del Párrafo 2º del Título IV del Libro Cuarto, la expresión "y Gobernadores", por la frase ", Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales", precedida de una coma (,).

2) Reemplázase en el artículo 423 la conjunción "o" por una coma (,) e intercálase entre la palabra "gobernador" y la coma "(,)" que le sigue la frase "o de un presidente de consejo regional".".

Fue designado **Diputado Informante** el señor Becker, don Germán.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a la sesión de 15 de abril de 2014.

Con la asistencia de los Diputados señores Farías, don Ramón (Presidente); Aguiló, don Sergio; Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; Mirosevic, don Vlado; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio, Sandoval, don David; Urrutia, don Osvaldo y de la Diputada señorita Cicardini, doña Daniella, en la sesión correspondiente al día 15 de abril de 2014.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2014



SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN.